



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION
en Saneamiento y
Proyectos del Estado

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA – PTAR TABOADA

CIRCULAR N° 31

Lima, **26** de setiembre de 2008.

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1.2 de las Bases del Concurso de Proyectos de Integrales para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Taboada – PTAR Taboada, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado comunica las siguientes modificaciones a las Bases, conforme a lo siguiente:

1. Modifíquese el Numeral 9.1.2 de las Bases conforme se indica a continuación:

"Las credenciales que integren el Sobre N° 1 así como los documentos comprendidos en el Sobre N° 2 (Propuesta Técnica) deberán ser presentados en original y dos copias debidamente marcadas como "Original", "Copia N° 1" y "Copia N° 2" en la primera página. Las copias no requerirán legalización notarial o consular.

Respecto del Sobre N° 3 (Propuesta Económica) sólo deberá presentarse un (1) original."

2. Modifíquese el tercer y cuarto párrafos del Numeral 9.3 de las Bases conforme a lo siguiente:

"En los casos en que la Propuesta Técnica del Participante Precalificado incluya la construcción e instalación de emisarios submarinos, éste deberá acreditar que cuenta con la experiencia dentro de los últimos quince (15) años, en construcción e instalación de emisario(s) submarino(s) que en conjunto, totalicen una longitud de por lo menos 5 km y un diámetro mayor o igual a 1000 mm, teniendo al menos uno de ellos una longitud de 1 km y un diámetro mínimo de 1000 mm. Esta experiencia podrá ser acreditada a través del Participante Precalificado, por uno o más integrantes del Participante Precalificado en caso de Consorcio, o por una o más empresa(s) especializada(s) a ser contratada(s) por el Concesionario, siempre que cada una de estas empresas cuente con los requisitos antes señalados de manera individual.

A fin de acreditar los requisitos antes indicados, el Participante Precalificado o integrante(s) del Consorcio, deberá incluir en el Sobre N° 2 una Declaración Jurada conforme al modelo del Formulario N° 22 de las Bases. En caso de acreditar la experiencia a través de una o más empresa(s) especializada(s) a ser contratada(s), el Participante Precalificado deberá presentar una declaración jurada de compromiso de contratación por cada una de las empresas, mediante la(s) cual(es), en caso de resultar favorecido con la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION
en Saneamiento y Proyectos del
Estado

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

adjudicación de la Buena Pro se compromete a contratar a **la(s) empresa(s) cuya(s) experiencia(s) acreditó, de acuerdo al Formulario N° 23 de las Bases**".

3. Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 6 del Anexo 3 de las Bases, conforme a lo siguiente:

"El Expediente Técnico deberá incluir:

•(...)

• **Aprobación del diseño de la Planta de Tratamiento y del Lanzamiento Submarino por parte de la autoridad competente.**

• **El diseño de la infraestructura del Lanzamiento Submarino de Disposición Final, precisando los siguientes aspectos: longitud, diámetro, profundidad, material, tipo de difusores y sus características, radio de influencia de la descarga en función del ancho de la Zona Costera, calidad del cuerpo receptor en dicha zona, etc.**

La longitud de dicha infraestructura será determinada a través de un modelo matemático, de manera que: i) se cumpla la calidad del agua en la Zona Costera, excepto en la Zona de Mezcla y/o Exclusión, la Ley General de Aguas – Clase VI, ii) considere la trayectoria de corrientes marinas, capacidad de dilución del cuerpo receptor, estudios de T90, línea base del cuerpo receptor, entre otros, y iii) considere sólo la descarga de la Planta de Tratamiento.

• **El diseño, construcción e instalación de la infraestructura de Lanzamiento Submarino, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: (i) protección relacionada con la sedimentación y asentamientos diferenciales relacionadas con la licuefacción, asentamientos iniciales, asentamientos por consolidación y asentamientos y desplazamientos inducidos por sismos; (ii) estar totalmente enterrada por lo menos entre la orilla y la zona de rompientes; (iii) contar con protección contra las olas, resistencia a flotación, flexibilidad de rotación de juntas y deflexiones; (iv) ante potenciales daños que podrían generarse por el tráfico marítimo y las estructuras de anclaje de las embarcaciones, deberá proveerse de protección mecánica **ad hoc** según las alternativas de protección que ofrece el mercado, y en aquellos tramos que los estudios justifiquen como críticos, contando con la conformidad del CONCEDENTE y la Autoridad Gubernamental Competente; (v) resistencia a los esfuerzos de construcción, movimientos sísmicos y aceleración de terreno para un periodo de retorno de 100 años; (vi) resistencia a presiones internas y externas; (vii) protección ante fugas de agua en las juntas o empalmes entre tuberías; (viii) sistema de señalización para fines de protección en la zona de tránsito y contra daños de anclaje de embarcaciones con indicación de la profundidad de la clave de la tubería; y (ix) protección contra la corrosión de las tuberías, difusores, accesorios, válvulas, buzones de inspección, entre otros elementos que componen la infraestructura, de ser el caso.**

•(...)

• **Autorización por parte de la(s) autoridad(es) competente(s) del vertimiento del efluente, Disposición Final de los residuos sólidos, lodos, gases y demás residuos generados por la PTAR.**

• **Autorizaciones marítimas para uso de la zona costera y fondo de mar.**

• **Autorización para la instalación y construcción de obras temporales o permanentes en áreas acuáticas, de ser el caso.**

• **Autorizaciones marítimas para el derecho de uso de áreas acuáticas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante D.S. N° 028-DE-MGP o norma que lo sustituya.**

•(...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION
en Saneamiento y Proyectos del
Estado

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

4. Modifíquese el segundo acápite del noveno párrafo del Numeral 7.3 del Anexo 3 de las Bases, conforme se señala a continuación:

"Manejo y disposición de los residuos sólidos, arenas, grasas, lodos y demás subproductos resultantes del proceso de tratamiento propuesto, en cumplimiento de Normas Aplicables, según corresponda.

*Para las propuestas técnicas que incluyan la disposición final de lodos en rellenos sanitarios, la sequedad de lodos estabilizados y deshidratados no podrá ser inferior a 28% en materia seca. Para cualquier otra modalidad u opción de tratamiento, y disposición final de lodos, el contenido de humedad deberá ser compatible con los requerimientos técnicos de la propuesta de disposición final, **para lo cual el Concesionario deberá contar con la autorización de la autoridad competente.**"*

5. Modifíquese el Numeral 7.6 del Anexo 3 de las Bases, según se indica a continuación:

*"En su Oferta Técnica, el Participante Precalificado deberá incluir una infraestructura de captación o derivación del efluente, antes de su disposición final mediante la **infraestructura de lanzamiento submarino, para un caudal de 2m³/s** para su utilización en otros fines, previa autorización de los organismos competentes. Sin embargo, el Concesionario no se encontrará obligado a ejecutar la infraestructura requerida para el tratamiento posterior del efluente para fines de aprovechamiento."*

6. Modifíquese el cuarto acápite del segundo párrafo del Numeral 10 del Anexo 3 de las Bases, según se indica a continuación:

•"(...)

•Infraestructura de lanzamiento submarino de disposición final (lugar, longitud, diámetro, profundidad, material, tipo de difusores y características, radio de influencia de la descarga en función del ancho de la Zona Costera, calidad del cuerpo receptor en dicha zona, etc., determinados mediante un modelo matemático).

*Asimismo para dicha infraestructura proyectada, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones: (i) protección relacionada con la sedimentación y asentamientos diferenciales relacionadas con la licuefacción, asentamientos iniciales, asentamientos por consolidación y asentamientos y desplazamientos inducidos por sismos; (ii) estar totalmente enterrada por lo menos entre la orilla y la zona de rompientes; (iii) contar con protección contra las olas, resistencia a flotación, flexibilidad de rotación de juntas y deflexiones; (iv) ante potenciales daños que podrían generarse por el tráfico marítimo y las estructuras **de anclaje** de las embarcaciones, deberá proveerse de protección mecánica **ad hoc** según las alternativas **de protección que ofrece el mercado**, y en aquellos tramos que los estudios justifiquen como críticos; (v) resistencia a los esfuerzos de construcción, movimientos sísmicos y aceleración de terreno para un periodo de retorno de 100 años; (vi) resistencia a presiones internas y externas; (vii) protección ante fugas de agua en las juntas o empalmes entre tuberías; (viii) sistema de señalización para fines de protección **en la zona de tránsito y contra daños de anclaje de embarcaciones con indicación de la profundidad de la clave de la tubería**; y (ix) protección contra la corrosión de las tuberías, difusores, accesorios, válvulas, buzones de inspección, entre otros elementos que componen la infraestructura, de ser el caso.*

•"(...)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

7. Modifíquese el segundo párrafo del Numeral 11 del Anexo 3 conforme se indica a continuación:

"(...)

Para tal efecto, el Concedente acreditará a la entidad técnica oficial que lo represente y/o a la empresa consultora especializada seleccionada para la supervisión de las obligaciones correspondientes respecto a la elaboración del expediente técnico, el periodo de construcción de las obras y/o la puesta en marcha. Los costos correspondientes a las labores de supervisión de la empresa consultora, serán asumidos por el Concesionario. El monto correspondiente a los costos de la supervisión del diseño y obras, sin incluir IGV, ascenderá al tres por ciento (3%) de la Inversión Referencial en Obras, equivalente a S/. 26'193,834.66 (Veintiséis millones ciento noventa y tres mil ochocientos treinta y cuatro con 66/100 Nuevos Soles) y deberá ser depositado de acuerdo al procedimiento a ser establecido en el Contrato de Concesión.

(...)"

8. Modifíquese el Anexo 1 de las Bases conforme se indica a continuación:

Actividad	Día
Acceso al Centro de Información Especializado	Hasta 4 Días posteriores a la fecha de recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República
<u>Propuestas:</u>	
Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 (Propuestas Técnica y Económica)	A los 5 Días posteriores a la fecha de recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República
Anuncio de resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas (*)	Hasta 17 Días posteriores a la fecha de recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República
Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro (*)	A los 17 Días posteriores a la fecha de recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República

(*) En caso que el titular de la Iniciativa Privada ejerza el derecho de desempate definitivo con el Postor que hubiere quedado en primer lugar, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1016 y en el Numeral 10.3.2 de las Bases, el plazo para dicha actividad se realizará dentro de los quince (15) días calendario de la apertura del Sobre N° 3

Atentamente,

PEDRO GRADOS SMITH

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado